

BLOQUE III

La educación en el siglo XIX, 1821-1867

Proposiciones tendientes a que los religiosos de ambos sexos estén obligados a mantener en cada convento una escuela gratuita para niños pobres*

Presentada a las Cortes de Cádiz por el diputado por la capital de México, don Joaquín Beye de Cisneros, en la sesión del 15 de marzo de 1812

Joaquín Beye de Cisneros

Señor: la enseñanza pública de los niños es uno de los objetos principales de un gobierno ilustrado, facilitándola gratuitamente a los pobres, quienes de otro modo no la adquieren sino rara vez. El ayuntamiento de México, en sus instrucciones, se interesa en proponer a v. m. un medio que facilita ese proyecto. Sin embargo de algunas escuelas gratuitas que hay en aquella populosa ciudad, no son suficientes con respecto al número de niños ni a las dilatadas distancias de sus casas a ellas, y que les dificulta lograr de este beneficio. A ambos inconvenientes se recurriría en algún modo si en cada convento de religiosos se estableciese una escuela gratuita, destinándose para ella una pieza de las muchas que tienen y uno o dos religiosos para enseñarles la doctrina cristiana, las obligaciones respectivas de los españoles, leer y escribir.

* En Abraham Talavera, *Liberalismo y educación*, t. I, México, SEP (Sepsetentas), 1973, pp. 133-135. [En el texto de Sepsetentas se cita como fuente: *México en las Cortes de Cádiz. Documentos*, México, Empresas Editoriales (El liberalismo mexicano en pensamiento y en acción, 9), 1949, pp. 119-201. N. del ed.]

Repartidos como veinte conventos, incluso los que tienen nombres de hospicios (pero que gozan cuantiosos bienes), se hallarían por toda la ciudad escuelas de fácil acceso a los niños pobres para ocurrir a ellas, y más si se cuenta con las ya establecidas.

Si este plan se califica útil a México, y no opuesto a la profesión de ningún orden religioso, por ser conforme a la caridad y útil al público, respectivamente lo será para los otros lugares de la monarquía, pues por lo frecuente el número de conventos y niños pobres será proporcional al número de vecinos.

Mas si es útil su establecimiento para los varones, lo será para las mujeres, y aun más por la escasez de escuelas gratuitas para ellas; porque su sexo les dificulta por las distancias ocurrir a ellas más que a los hombres y porque en las mismas, a más de las primeras letras, lograrían aprender a coser, bordar, tejer y otras maniobras mujeriles: se proporcionarían por este medio el mantenerse por sí mismas, se apartarían de la lubricidad, a la cual conduce a muchas la miseria, serían excelentes madres de familia y contribuirían a la felicidad pública.

Veinte conventos de monjas existen en México. Establecida en cada uno una escuela gratuita, resultarían diecinueve más de las que hay, pues uno solo (el de la enseñanza) la tiene por instituto. Están repartidos por toda la ciudad, y así se facilita la ocurrencia de las niñas. Cuando algunos, por ser de recolectas, se consideren apartados de ese destino, deben ceder de sus penitencias por el bien general, aunque no es necesario, pues todo es compatible, siendo también el ministerio de enseñar niños mortificante y meritorio cuando se hace por Dios.

De esos conventos de monjas todos los primeros se fundaron con destino a educar y ser asilo de niñas pobres; pero la preocupación de los prelados por los decretos de la congregación de regulares de Roma, y sin distinguir circunstancias, todo lo trastornó, dejando sin cumplimiento la voluntad de los fundadores de aquellos monasterios y privados los pueblos de un tan gran beneficio. Para restablecerlo reverentemente hago a v. m. las siguientes proposiciones.

1ª Que no se conceda licencia para fundación de ningún convento, sea de hombres o de mujeres, sin la obligación de mantener en él una escuela gratuita para niños y niñas pobres conforme a su sexo.

2ª Que en los ya fundados, tanto de frailes como de monjas, y que no estén establecidos, se establezcan, pasándose para su cumplimiento a los prelados, a quienes corresponde, las órdenes oportunas.

3ª Que se les prevenga que dentro de tres meses de su recibo en los países libres deben dar cuenta de su ejecución, y en los ocupados dentro de seis meses, contados desde el día que se verifique la expulsión de los enemigos.

Las proposiciones del señor Beye de Cisneros que anteceden no fueron admitidas a discusión.